



I - DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1º.- El objetivo general de la Centro de Investigación es el fomento, difusión, supervisión y evaluación de las actividades de Investigación Científica que realizan los investigadores, los equipos de investigación y los alumnos de la Universidad Americana (UA). La misma es de carácter independiente y está conformada por el Director del Centro, del cual depende la Coordinación de Investigación.

H - POLITICAS DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 2º.- Para la Universidad Americana la investigación es un objetivo estratégico de su plan de desarrollo, por su capacidad de generar un conocimiento transformador que posibilita soluciones sociales en el contexto local y nacional, y por ser una alternativa didáctica para formar docentes y estudiantes con competencias para afrontar las incertidumbres de la mundialización económica y cultural.

Al respecto las políticas institucionales se trazan teniendo en cuenta:

- El fomento de la investigación formativa e institucional articulando la docencia y la proyección social de impacto en escenarios educativos, comunitarios, sociales y empresariales, entre otros.
- Promover la capacitación permanente del personal docente investigativo, que estimula a la comunidad académica en el desarrollo de la investigación.
- La conformación de una estructura Investigador -administrativa que precise las orientaciones generales y coordine la investigación formativa y profesional. Como mínimo cada unidad académica debe tener o formar parte de un grupo de investigación, con participación de profesores y estudiantes.
- La divulgación permanente de los resultados de investigación a través de las revistas y eventos institucionales que permita ampliar su visibilidad, reconocimiento y legitimidad social.
- El establecimiento de convenios con entidades del Estado, del sector privado, grupos cívicos y comunales, organizaciones sindicales y ONG, para el desarrollo de investigaciones institucionales.



Realizado por: Verificado por: Autorizado por:





ARTÍCULO 3º.- Los Objetivos Especificos del Centro son:

- 1. Promover, gestionar y evaluar la investigación en la Universidad Americana.
- Promover la participación, conformación y vinculación de los docentes y los estudiantes de las facultades, en grupos y equipos de trabajo, para la formulación, desarrollo y ejecución de propuestas de investigación aplicada.
- Formular y coordinar la formación de recursos humanos (Semilleros) dedicados a las actividades de investigación en la Universidad Americana.
- Conformar un banco de proyectos a partir de las ideas de docentes, estudiantes y terceras personas, relacionadas con la observación y el análisis de los diferentes entornos en los que se desarrolla el ser humano.
- Asesorar a docentes y estudiantes en la formulación, elaboración y presentación de las propuestas de investigación.
- Evaluar la viabilidad y pertinencia de las propuestas de investigación aplicada y brindar apoyo logístico a los equipos proponentes para su respectiva ejecución.
- Promocionar los resultados de las investigaciones a nivel institucional.
- Promover la divulgación de los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación en nuestras revistas y, crear un espacio interinstitucional que permita y facilite su socialización con las comunidades académica, científica y general.
- Promover la publicación de trabajos de carácter científico conforme un programa de categorización de los mismos.
- Promover la participación de los grupos de investigación a convocatorias a nivel nacional e internacional.

STATE OF L PARACUST

I	Realizado por:	Verificado por :	Autorizado por:







ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN











III- DE LAS LINEAS DE INVESTIGACION INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4: Las Líneas de Investigación de las carreras son los ejes principales hacia donde se encauzará la investigación en cada uno de los equipos de investigación de la Universidad y cuya relevancia fundamental, se encuentra en que han sido identificadas teniendo en cuenta las necesidades nacionales, regionales y propias de la UA.

ARTÍCULO 5: Todos los ejes de investigación y líneas de generación y aplicación del conocimiento, podrán ser, reemplazadas o modificadas atendiendo a los procedimientos formales que defina el Comité de Investigación de la UA.

IV - DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITE DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 6: El Comité de Investigación de la UA será la instancia formal encargada de estimular, promover y evaluar las actividades de Investigación que realicen los Investigadores adscritos a cada uno de los ejes de investigación y líneas de generación y aplicación del conocimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 7: El Comité de Investigación de la UA podrá estar integrado por los siguientes miembros:

- Director del Centro de Investigación.
- Coordinadora de Investigación.
- Un representante de cada Facultad que conforma la UA.
- Un representante de la Dirección de Calidad Educativa.
- Un representante de la Dirección de Postgrado.
- Un representante de los Investigadores.
- Un representante de los profesores-investigadores.
- 8. Un representante del área de Convenios internacionales.

ARTÍCULO 8: El Comité de Investigación deberá sesionar, al menos, una vez cada dos meses durante el año Investigador.

		EL SARAGUM
Realizado por:	Verificado por :	Autorizado por:







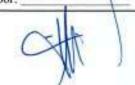
ARTÍCULO 9: Son atribuciones del Comité de Investigación de la UA las siguientes:

- Programar la organización de talleres, seminarios y conferencias que se desarrollen dentro de la UA.
- Programar y discutir los apoyos que sean solicitados por los diferentes equipos de trabajo de investigación para la realización de actividades de investigación externas, tales como viajes a conferencias nacionales e internacionales.
- Conocer acerca del establecimiento de convenios y realización de proyectos y actividades de investigación científica con instituciones locales, regionales, estatales, nacionales e internacionales.
- Conocer sobre la evaluación del estado y avance que guardan los proyectos de investigación de la UA.
- Fomentar y promover una amplia difusión externa e interna de los proyectos de investigación que se desarrollan en la Universidad.
- Emitir convocatorias para concursar apoyos econômicos a actividades de investigación de los Investigadores y estudiantes de la UA.
- Proponer el Programa de Estímulos a la investigación realizado por la Universidad.
- 8. Convocar mediante concurso, la presentación de trabajos de investigación a los efectos de ser analizados y evaluados, para su probable publicación. Cabe consignar que las publicaciones podrán ser de manera total o parcial en conformidad al interés de la UA. Asimismo, la UA podrá disponer en qué medios creados o por crearse, serán los espacios óptimos según el tipo de investigación a que se refiera el proyecto.
- En conformidad a las normas internacionales que reconocen el derecho de propiedad intelectual, se deberá fijar el mecanismo de reconocimiento del autor/a o autores, sean estos personales o institucionales.
- En general, presentar propuestas de solución para situaciones que se presenten y que estén vinculadas a las actividades de investigación dentro de la UA.
- Evaluar, dictaminar y sugerir a la Coordinación de Investigación sobre cualquier aspecto, proyecto o propuesta de investigación individual o colectiva que sea de relevancia para la Universidad.
- 12. Evaluar las propuestas de investigación que se presenten por parte de profesoresinvestigadores adscritos para obtener financiamientos especiales, que el Centro de Investigación de la UA otorgará a través de sus Convocatorias internas.

 Constituir un foro de discusión del desarrollo de la investigación científica de la Universidad.

Contribuir a la orientación y diseño de la estrategia Institucional de Investigación
 Científica.

Realizado por:	Verificado por :	Autorizado por:







V- DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE INVESTIGACION (ET)

ARTÍCULO 10: Los Equipos de Investigación son unidades de trabajo cuyo propósito fundamental es desarrollar la investigación colegiada. Cada Equipo de Investigación puede desarrollar varias líneas de investigación en concordancia con las líneas de la carrera, que a su vez, podrá manejar varios proyectos de investigación.

ARTÍCULO 11: Son atribuciones de los Equipos de Investigación, las siguientes:

- Realizar investigación básica o aplicada.
- Presentar y difundir resultados.
- Contribuir al mejoramiento de la docencia.

ARTÍCULO 12: Los ETI podrán estar organizados de la siguiente manera:

- Un coordinador del equipo, será desempeñado por el investigador principal, el cual puede ser ocupado por el Coordinador de Proyectos de Investigación.
- Investigadores pertenecientes a la UA.
- Investigadores contratados.
- Ayudantes o auxiliares de investigación.
- Tesistas de grado y postgrado.
- Becarios.

ARTÍCULO 13: Los Equipos de Investigación deben registrarse bajo una temática específica de estudio, preferentemente vinculada a una o más Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento definidas institucionalmente por la UA.

ARTÍCULO 14: Aquellos Investigadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 17 y participen en las actividades anuales programadas por el El recibirán un reconocimiento con validez curricular.

ARTÍCULO 15: Los equipos de Investigación deberán registrarse ante la Coordinación de Investigación Científica de la UA mediante la entrega del Acta Constitutiva, del Formato de Registro, del Plan de Actividades para los semestres de cada año, del Plan Individual de Actividades de cada miembro y del Ilenado del formato de Curriculum Vitae de cada miembro.

ARTÍCULO 16: Los Equipos de Investigación podrán desarrollar actividades interdisciplinarias, multidisciplinarias, institucionales e interinstitucionales

Realizado por:	Verificado por :	Autorizado por	1
			1







ARTÍCULO 17: Los equipos de investigación pueden desarrollar entre otras actividades:

- La exposición de avances de investigación.
- La discusión de propuestas de investigación para atraer financiamientos.
- La organización de conferencias, talleres y seminarios.
- 4. La publicación de libros, artículos científicos en revistas, cuadernos de trabajo, reportes, boletines y cualquier otro medio impreso o digital que permita la difusión del conocimiento y actividades de investigación científica desarrolladas por el equipo de trabajo de investigación.
- La generación y mantenimiento de sistemas de información (bases de datos, sitios Web, etc.).
- La formación de estudiantes como asistentes de investigación.
- Vincular la investigación académica con las necesidades de los sectores sociales y económicos del país y de la región.
- Incorporación de docentes como investigadores noveles.
- Realización de servicios científico-tecnológicos, de formación y consultoría.

VI. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION PARA APOYAR ECONOMICAMENTE PROYECTOS O ACTIVIDADES DE INVESTIGACION DENTRO DE LA UA

ARTÍCULO 18: Todos los apoyos económicos sugeridos por el Centro de Investigación para actividades de investigación, serán concursados ante el Consejo Superior Universitario, a través de convocatorias dirigidas exclusivamente a los Investigadores adscritos a la Unidad de Investigación y resueltos mediando resolución fundada.

ARTÍCULO 19: La resolución de aceptación o rechazo de cada propuesta de investigación, deberá darse en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al día en que se cerró la entrega de solicitudes. La notificación se hará vía un documento emitido por el Centro de Investigación a cada uno de los participantes en el concurso.

Autorizado nor:

Realizado por: Autorizado por: Autorizado por:





VII. DE LA EMISION DE CONVOCATORIAS POR PARTE DEL COMITÉ DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 20: Las convocatorias que emita el Centro de investigación de la UA deberán ser abiertas a todos los Investigadores de la UA o externos si amerita considerarse como opciones válidas, y difundidas ampliamente a través de medios electrónicos e impresos.

ARTÍCULO 21: Las Convocatorias que emita el Centro de Investigación de la UA deberá publicarse con un plazo mínimo de 30 días hábiles y un plazo máximo de 60 días hábiles previos a la fecha de cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 22: El financiamiento que providencie el Consejo Superior Universitario, a través de convocatorias realizadas por el Centro de Investigación de la UA, abarcará como plazo máximo un año como investigador.

ARTICULO 23: El financiamiento que providencie el Consejo Superior Universitario de la UA, deberá ser dirigido a proyectos o actividades de investigación vinculados a las Líneas del Conocimiento registradas por cada Facultad ante la Unidad de Investigación de la UA y además deberán ser actividades de investigación que involucren a estudiantes y profesores de la UA.

ARTÍCULO 24: El Docente - investigador que reciba apoyo para la Investigación se compromete a realizar presentaciones de avance de los trabajos así como de entregar al finalizar el proyecto un informe detallado de las actividades realizadas y un artículo para su publicación en la revista científica de la UA o cualquier otro medio que considere oportuno el EL.

VIII- DE LA FORMACION PERMANENTE DE ACADEMICOS ORIENTADOS A LA INVESTIGACION CIENTIFICA.

ARTÍCULO 25: La Dirección de Postgrado, Investigación de la UA gestionará el diseño de programas de actualización y formación en investigación para cada Facultad que conforma la Universidad Americana.

ARTÍCULO 26: Todos los Investigadores con formación doctoral que hayan concluido sus estudios totalmente o que estén en fase de escritura de tesis, podrán ser parte del grupo de tutores de investigación dentro de los programas de actualización y formación en materia de Investigación.

		1/47/	
Realizado por:	Verificado por :	Autorizado por:	
<u> </u>	***************************************	CASTABLE STATE	





IX - DE LOS RECONOCIMIENTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTÍCULO 27: Los investigadores de la UA podrán recibir de sus actividades anuales en materia de Investigación un reconocimiento institucional honorario, monetario o en especie por sus actividades, según lo autorice el Consejo Superior en cada caso concreto.

ARTÍCULO 28: Para efectos del artículo anterior el Centro de Investigación evaluará las actividades anuales del Investigador y presentará la propuesta respectiva a la Dirección del Centro de Investigación.

ARTÍCULO 29: Los tipos de estímulo serán definidos por el Consejo Superior para cada período lectivo o convocatoria. Los estímulos se otorgarán en el mes de diciembre en una sola emisión y si fueran de carácter monetario, éstos no formarán parte del salario.

X- DE LA ASISTENCIA DE LOS INVESTIGADORES A EVENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

ARTÍCULO 30: Los Investigadores de la Universidad Americana que lleven a cabo actividades de Investigación Científica tendrán derecho a recibir apoyo de la Institución para participar en un evento internacional o en un evento nacional por año Investigador en donde se presenten avances de su investigación cuando cumplan los criterios establecidos por el Comité de Investigación de la UA.

ARTÍCULO 31: Todos los Docentes -investigadores que deseen asistir y/o participar en un evento nacional o internacional deberán presentar una solicitud a la Dirección del Centro la UA con anticipación de 15 días, a la realización del evento Investigador ,a los efectos de la tramitación correspondiente.

ARTÍCULO 32: La solicitud de apoyo económico para la asistencia a un evento nacional o internacional, será evaluada por la dirección del Centro y la aprobación final está a cargo del Consejo Superior de la Universidad Americana.

ARTÍCULO 33: El apoyo económico que otorgue la UA a los Investigadores que asistan a eventos internacionales vinculados con actividades de investigación podrá consistir en los siguientes ítems: i) Cobertura de transporte; ii) Cobertura de hospedaje y viáticos por un plazo máximo de cinco días; iii) Cobertura del pago de inscripción o registro en el evento.

Realizado por:	Verificado por :	Autorizado por:	TARLA GE
			1 CADE





Los límites y franjas serán estipulados por la Dirección del Centro de la UA y divulgados oficialmente para cada período lectivo.

ARTÍCULO 34: El Investigador que recibe apoyo económico de la UA en un evento nacional e internacional, se obliga a presentar el trabajo correspondiente –ponencia- en una conferencia interna ante la audiencia de alumnos y profesores de la UA e invitados.

XI- DE LA ELABORACION DE PROPUESTAS DE INVESTIGACION INDIVIDUALES QUE BUSQUEN FINANCIAMIENTOS EXTERNOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 35: Las propuestas de investigación con financiamiento externo aprobado, deben cumplir con el procedimiento siguiente:

- El Investigador responsable de la propuesta, deberá gestionar ante el Centro de Investigación de la UA su nombramiento formal como coordinador general de proyecto.
- El nombramiento formal como coordinador general de proyecto será la vía a partir de la
 cual un Investigador de la Universidad, podrá responsabilizarse institucionalmente para el
 manejo de los fondos externos aprobados y para la administración del proyecto o actividad de
 investigación financiados.

ARTÍCULO 36: Cuando se trate de proyectos de Investigación con financiamiento para periodos mayores a un año, el Centro de Investigación de la UA deberá citar al Coordinador General del Proyecto para que presente un informe anual (actividades y movimiento financiero). Para los proyectos menores de un año el informe se presentará al término del proyecto.



Realizado por: _____ Verificado por: _____ Autorizado por:







XII - DE LA INTERACCION COMUNITARIA PARA LA INVESTIGACION

ARTÍCULO 37: Es obligación de la Coordinación Investigación Científica coordinar con la Dependencia Universitaria responsable de las actividades de vinculación con la comunidad; con la finalidad de planear y desarrollar un programa anual que vincule la Investigación Científica con los sectores de la comunidad.

XIII - DE LA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTÍCULO 38: La Coordinación Investigación Científica conjuntamente con las dependencias de la Universidad responsables de las actividades de difusión, se obligan a proporcionar los mecanismos necesarios y desarrollar las gestiones que se requieran para la difusión de la Investigación Científica.

ARTÍCULO 39: La difusión de las actividades de Investigación Científica en la Universidad Americana, se realizará a través de publicaciones académicas, medios de comunicación, actividades en la comunidad o cualquier otra vía con la finalidad de dar a conocer ampliamente las actividades de Investigación Científica realizada por la Universidad, pudiendo ser estas de carácter impreso o digital.

ARTÍCULO 40: Toda publicación se ajustará a las normativas vigentes al efecto con su correspondiente procedimiento.

ARTICULO 41: Dada la especificidad del contenido del reglamento toda situación no planteada será tratada oportunamente en el Comité Académico y/o Consejo Superior Universitario.

STEPUBLICA VI

Realizado por: Verificado por: Autorizado por:

